

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2025 se reúnen el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Ángel Suarez y Luis Barrientos, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Sres. Marcelo Arturo Cappiello, Claudia Lazzaro y Federico Zalazar, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gastón Salinas y Rubén Beltrán, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Álvaro Corbalán (Secretario General **S.T.I.C. Salta**) y Lucas Verón (Secretario General **S.O.I.C. Esperanza**) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, y convienen lo siguiente:

Art.1º: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (S.O.C., F.A.T.I.C.A., S.E.C.E.I.C.Y C.I.C.A.) se



reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º: Remuneraciones: Las partes han acordado, por el período paritario del 1ro. noviembre de 2025 al 30 de abril de 2026, establecer los nuevos valores salariales por el periodo de noviembre y diciembre de 2025 y enero, febrero, marzo y abril de 2026 para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025 y las empresas estarán obligadas al pago de los mismos como se detalla en las planillas adjuntas. Los valores establecidos solo son aplicables exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/25, más el incremento que corresponde al agregado de la suma mensual no remunerativa de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) o, \$ 300 (pesos trescientos) por hora según corresponda, establecido en el acta del 26 de mayo de 2025, por lo cual ningún incremento resultante será acumulativo.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del año 2025 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva o adelantos provisорios por la demora en la negociación, los que podrán ser absorbidos. Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes

a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados, así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: Los nuevos básicos de convenio vigentes son los que surgen de las planillas que se adjuntan al presente. El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales relacionados, por lo tanto, solo corresponderá incrementar el adicional por antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art.4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:

a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de octubre de 2025 en un 6% (seis por ciento . Un 2% (dos por ciento) a partir del 1/11/2025, un 2% (dos por ciento) a partir del 1/1/2026 y un 2% (dos por ciento) a partir del 1/3/26. Todos los porcentajes indicados son no acumulativos y siempre referenciados a los valores de abril de 2025.
b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar el mismo a partir del mes de noviembre de 2025 en \$ 2.250 (pesos dos mil doscientos cincuenta) sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2025 y en el mes de marzo de 2026 en \$ 2.250 (pesos dos mil doscientos cincuenta) adicionales.

El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del



salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del correspondiente al presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art.5º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art.6º: Salario de Referencia: el salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.



Art.7º: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descripta del siguiente modo: "aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la máquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario" para la referida tarea, las partes acuerdan actualizarlo a partir del 1º de noviembre de 2025 a \$ 130 (pesos ciento treinta) la hora y el salario de referencia mensual a \$ 26.000 (pesos veintiséis mil), a partir del 1º de enero de 2026 a \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) la hora y el salario de referencia mensual a \$ 27.000 (pesos veintisiete mil), y a partir del 1º de marzo de 2026 a \$ 137,50 (pesos ciento treinta y siete con cincuenta centavos) la hora y el salario de referencia mensual a \$ 27.500 (pesos veintisiete mil quinientos). . El nuevo valor horario, vigente a partir del 1ro de noviembre de 2025, se liquidará por concepto separado y el valor del salario de referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 más el aquí establecido.

Art. 8: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de



considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

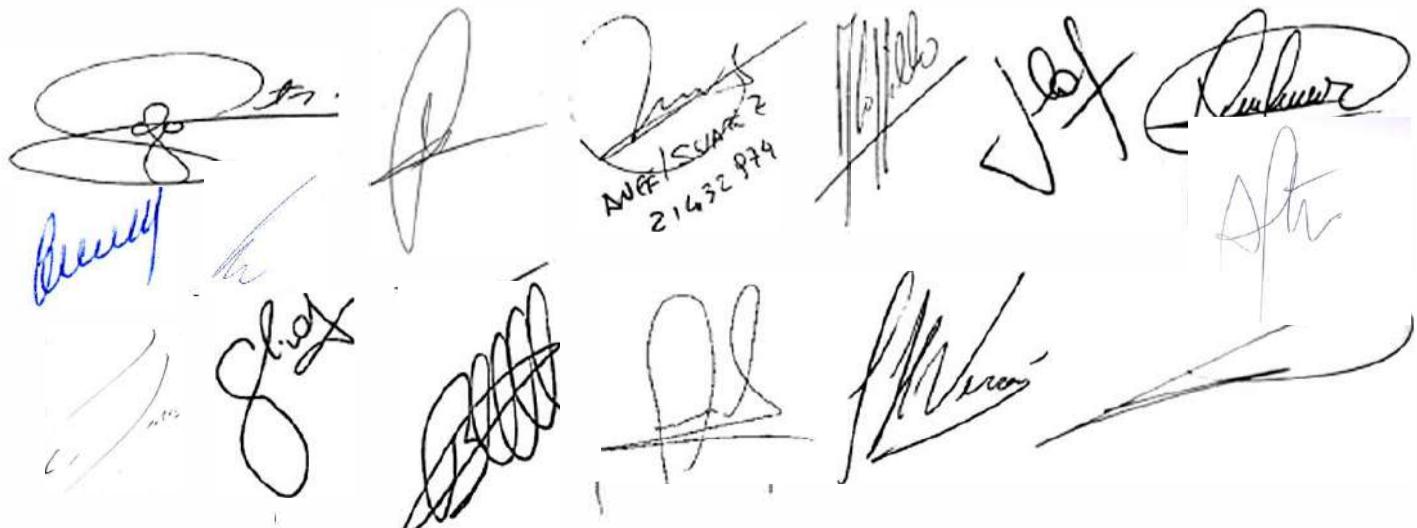
La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características



expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros comprometidos a ser recibidos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art.9º: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 30 de abril de 2026 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de noviembre de 2025. En el caso que la situación económica financiera nacional se viera alterada de manera abrupta e impactara sobre los ingresos de los trabajadores, con anterioridad a la fecha de finalización del presente acuerdo; las partes se comprometen a reunirse para analizar y revisar de ser necesarios los actuales niveles salariales.

Art. 10º: Contribución empresaria: Las empresas abonarán únicamente por el periodo de vigencia del presente acuerdo- a partir del 1 de noviembre de 2025 el pago de la contribución con fines sociales la suma de \$ 774 (pesos setecientos setenta y cuatro) por mes y por trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales que resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma, mensual y por trabajador, de \$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos) con destino a la F.A.T.I.C.A. y la suma , mensual y por trabajador, de \$ 232 (pesos doscientos treinta y dos) a favor de las asociaciones profesionales de primer grado adherida a FATICA, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación y a partir del 1 de enero de 2026 el pago de la contribución



con fines sociales la suma de \$ 830 (pesos ochocientos treinta) por mes y por trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales que resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma, mensual y por trabajador, de \$ 581 (pesos quinientos ochenta y uno) con destino a la F.A.T.I.C.A. y la suma , mensual y por trabajador, de \$ 249 (pesos doscientos cuarenta y nueve) a favor de las asociaciones profesionales de primer grado adherida a FATICA, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación

Art.11º: Aporte Solidario: A pedido de las representaciones gremiales firmantes del presente, las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo en los términos del artículo 9 de la Ley 14250, un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 12º: Aporte para la salud del personal: A pedido de las representaciones gremiales firmantes del presente, las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo noviembre 2025 a abril de 2026 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0,50% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. F.A.T.I.C.A. se compromete a destinar, dicho aporte, exclusivamente a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.



Art.13º: Compensación por comida por horas extraordinarias:

En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, por dicho día, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente, según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones a partir del 1º de diciembre de 2025:

De 2(dos) a 3(tres) horas extras: \$ 2.500.-

De más de tres horas extras: \$ 3.500.-

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas extras". Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art.14º: Información documental: Las empresas deberán remitir dentro de los 30 días posteriores al pago a las entidades gremiales por cualquier medio (Mail, Whats app, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las Leyes 23.660 y 23.661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art.15º: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquél. Asimismo, se coincide en que



el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 16: pago del retroactivo: el pago del retroactivo de lo aquí acordado, por lo meses objeto de este acuerdo que ya hubieran transcurrido se abonará el 22 de diciembre de 2025. Para las empresas comprendidas en ACUBA y para las Pymes se abonará el 20 de enero de 2026.

Art. 17º: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.



C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2025

CATEGORIAS	SALARIO BASICO desde 01/09/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/09/25	SALARIO BASICO desde 01/10/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/10/25	SALARIO BASICO desde 01/11/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/11/25	SALARIO BASICO desde 01/12/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/12/25	SALARIO BASICO desde 01/1/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/1/26	SALARIO BASICO desde 01/2/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/2/26	SALARIO BASICO desde 01/3/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/3/26	SALARIO BASICO desde 01/4/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/4/26
EMPLEADOS																
A	\$842.222	\$980.339	\$849.878	\$989.251	\$869.020	\$1.011.531	\$888.161	\$1.033.812	\$907.303	\$1.056.092	\$922.616	\$1.073.916	\$937.929	\$1.091.741	\$953.242	\$1.109.565
B	\$988.890	\$1.189.181	\$997.880	\$1.199.992	\$1.020.354	\$1.227.019	\$1.042.829	\$1.254.046	\$1.065.304	\$1.281.073	\$1.083.284	\$1.302.694	\$1.101.263	\$1.324.316	\$1.119.243	\$1.345.937
C	\$1.100.538	\$1.343.547	\$1.110.542	\$1.355.761	\$1.135.555	\$1.386.296	\$1.160.567	\$1.416.831	\$1.185.579	\$1.447.366	\$1.205.589	\$1.471.794	\$1.225.599	\$1.496.222	\$1.245.608	\$1.520.650
EMPLEADO DE VENTA	\$988.890	\$1.222.906	\$997.880	\$1.234.024	\$1.020.354	\$1.261.817	\$1.042.829	\$1.289.610	\$1.065.304	\$1.317.404	\$1.083.284	\$1.339.638	\$1.101.263	\$1.361.873	\$1.119.243	\$1.384.108
ENCARGADOS																
A	\$1.010.617	\$1.154.677	\$1.019.855	\$1.170.220	\$1.042.025	\$1.196.576	\$1.065.794	\$1.222.932	\$1.088.764	\$1.249.289	\$1.107.140	\$1.270.374	\$1.125.515	\$1.291.459	\$1.140.891	\$1.312.544
B	\$1.081.414	\$1.279.191	\$1.091.235	\$1.290.820	\$1.115.813	\$1.319.893	\$1.140.390	\$1.349.985	\$1.164.967	\$1.374.038	\$1.184.829	\$1.401.296	\$1.204.291	\$1.424.554	\$1.223.953	\$1.447.812
SUPERVISORES																
A	\$1.136.523	\$1.323.834	\$1.146.855	\$1.335.868	\$1.172.685	\$1.365.955	\$1.198.515	\$1.396.043	\$1.224.345	\$1.426.130	\$1.245.009	\$1.450.199	\$1.265.673	\$1.474.269	\$1.286.337	\$1.498.339
B	\$1.216.536	\$1.484.547	\$1.227.596	\$1.498.043	\$1.255.244	\$1.531.782	\$1.282.893	\$1.565.522	\$1.310.541	\$1.599.262	\$1.332.660	\$1.626.254	\$1.354.779	\$1.653.245	\$1.376.898	\$1.680.237
CLASIFICADORES	\$1.027.853	\$1.237.739	\$1.037.198	\$1.248.991	\$1.060.558	\$1.277.121	\$1.083.918	\$1.305.252	\$1.107.278	\$1.333.382	\$1.125.967	\$1.355.886	\$1.144.655	\$1.378.391	\$1.163.343	\$1.400.895

Handwritten signatures and initials are present over the table, including:

- A large signature in the top left.
- A signature with "2" above it and "ANPF / SUAREZ 21432 979" written below it.
- A signature with "JOSÉ" above it.
- A blue handwritten signature at the bottom left.
- A handwritten signature with "JOSÉ" above it.
- A handwritten signature with "JOSÉ" above it.

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA AÑO 2025
EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO desde 01/09/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/09/25	SALARIO BASICO desde 01/10/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/10/25	SALARIO BASICO desde 01/11/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/11/25	SALARIO BASICO desde 01/12/25	SALARIO REFERENCIA desde 01/12/25	SALARIO BASICO desde 01/1/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/1/26	SALARIO BASICO desde 01/2/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/2/26	SALARIO BASICO desde 01/3/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/3/26	SALARIO BASICO desde 01/4/26	SALARIO REFERENCIA desde 01/4/26
EMPLEADOS																
A	\$842.227	\$966.036	\$849.884	\$974.818	\$869.025	\$996.773	\$888.167	\$1.018.729	\$907.309	\$1.040.684	\$922.622	\$1.058.248	\$937.935	\$1.075.813	\$953.248	\$1.093.377
B	\$988.890	\$1.171.219	\$997.880	\$1.181.866	\$1.020.354	\$1.208.485	\$1.042.829	\$1.235.104	\$1.065.304	\$1.261.722	\$1.083.284	\$1.283.017	\$1.101.263	\$1.304.312	\$1.119.243	\$1.325.607
C	\$1.100.538	\$1.322.930	\$1.110.542	\$1.334.956	\$1.135.555	\$1.365.023	\$1.160.567	\$1.395.089	\$1.185.579	\$1.425.156	\$1.205.589	\$1.449.209	\$1.225.599	\$1.473.262	\$1.245.608	\$1.497.316
EMPLEADO DE VENTA	\$988.890	\$1.204.370	\$997.880	\$1.215.319	\$1.020.354	\$1.242.691	\$1.042.829	\$1.270.063	\$1.065.304	\$1.297.435	\$1.083.284	\$1.319.333	\$1.101.263	\$1.341.231	\$1.119.243	\$1.363.128
ENCARGADOS																
A	\$1.010.667	\$1.142.240	\$1.019.855	\$1.152.624	\$1.042.825	\$1.178.584	\$1.065.794	\$1.204.544	\$1.088.764	\$1.230.504	\$1.107.140	\$1.251.272	\$1.125.515	\$1.272.040	\$1.143.891	\$1.292.808
B	\$1.081.404	\$1.259.678	\$1.091.235	\$1.271.130	\$1.115.813	\$1.299.759	\$1.140.390	\$1.328.388	\$1.164.967	\$1.357.017	\$1.184.629	\$1.379.920	\$1.204.291	\$1.402.824	\$1.223.953	\$1.425.727
SUPERVISORES																
A	\$1.136.528	\$1.303.545	\$1.146.860	\$1.315.396	\$1.172.690	\$1.345.022	\$1.198.521	\$1.374.648	\$1.224.351	\$1.404.274	\$1.245.015	\$1.427.975	\$1.265.679	\$1.451.675	\$1.286.343	\$1.475.376
B	\$1.216.536	\$1.461.470	\$1.227.596	\$1.474.756	\$1.255.244	\$1.507.971	\$1.282.893	\$1.541.187	\$1.310.541	\$1.574.402	\$1.332.660	\$1.600.974	\$1.354.779	\$1.627.546	\$1.376.898	\$1.654.118
CLASIFICADORES	\$1.027.853	\$1.218.935	\$1.037.198	\$1.230.016	\$1.060.558	\$1.257.719	\$1.083.918	\$1.285.422	\$1.107.278	\$1.313.125	\$1.125.967	\$1.335.288	\$1.144.655	\$1.357.450	\$1.163.343	\$1.379.613

C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2025 APPLICABLE A EMPRESAS PYME

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE 01/9/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/9/25	VALOR HORA DESDE 01/10/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/25	VALOR HORA DESDE 01/11/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/11/25	VALOR HORA DESDE 01/12/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/12/25	VALOR HORA DESDE 01/1/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/1/26	VALOR HORA DESDE 01/2/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/2/26	VALOR HORA DESDE 01/03/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/03/26	VALOR HORA DESDE 01/04/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/04/26
	A	\$4.038,60	\$903.928	\$4.075,32	\$912.145	\$4.167,10	\$932.689	\$4.258,89	\$953.233	\$4.350,68	\$973.777	\$4.424,11	\$990.212	\$4.497,53	\$1.006.647	\$4.570,96
B	\$4.274,51	\$950.378	\$4.313,36	\$959.017	\$4.410,51	\$980.617	\$4.507,66	\$1.002.216	\$4.604,81	\$1.023.816	\$4.682,53	\$1.041.096	\$4.760,24	\$1.058.375	\$4.837,96	\$1.075.655
C	\$4.439,40	\$1.005.345	\$4.479,76	\$1.014.485	\$4.580,65	\$1.037.334	\$4.681,55	\$1.060.182	\$4.782,44	\$1.083.031	\$4.863,16	\$1.101.310	\$4.943,87	\$1.119.589	\$5.024,59	\$1.137.868
C1	\$4.467,12	\$1.013.640	\$4.507,73	\$1.022.855	\$4.609,26	\$1.045.892	\$4.710,78	\$1.068.930	\$4.812,31	\$1.091.967	\$4.893,53	\$1.110.397	\$4.974,75	\$1.128.827	\$5.055,97	\$1.147.256
C2	\$4.488,15	\$1.019.860	\$4.528,95	\$1.029.131	\$4.630,96	\$1.052.310	\$4.732,96	\$1.075.489	\$4.834,96	\$1.098.667	\$4.916,57	\$1.117.210	\$4.998,17	\$1.135.753	\$5.079,77	\$1.154.296
C3	\$4.558,71	\$1.040.616	\$4.600,16	\$1.050.077	\$4.703,77	\$1.073.727	\$4.807,37	\$1.097.377	\$4.910,98	\$1.121.028	\$4.993,87	\$1.139.948	\$5.076,75	\$1.158.868	\$5.159,64	\$1.177.789
C4	\$4.628,55	\$1.061.312	\$4.670,63	\$1.070.960	\$4.775,83	\$1.095.081	\$4.881,02	\$1.119.201	\$4.986,22	\$1.143.322	\$5.070,37	\$1.162.619	\$5.154,53	\$1.181.915	\$5.238,68	\$1.201.212
D1	\$4.521,17	\$1.030.871	\$4.562,28	\$1.040.243	\$4.665,03	\$1.063.672	\$4.767,78	\$1.087.101	\$4.870,54	\$1.110.529	\$4.952,74	\$1.129.273	\$5.034,94	\$1.148.016	\$5.117,15	\$1.166.759
D2	\$4.632,35	\$1.042.708	\$4.674,46	\$1.052.187	\$4.779,74	\$1.075.885	\$4.885,02	\$1.099.583	\$4.990,30	\$1.123.281	\$5.074,53	\$1.142.239	\$5.158,75	\$1.161.198	\$5.242,97	\$1.180.156
D3	\$4.784,52	\$1.084.985	\$4.828,02	\$1.094.849	\$4.936,76	\$1.119.508	\$5.045,49	\$1.144.166	\$5.154,23	\$1.168.825	\$5.241,23	\$1.188.552	\$5.328,22	\$1.208.279	\$5.415,21	\$1.228.006
D4	\$5.004,08	\$1.107.577	\$5.049,57	\$1.117.646	\$5.163,30	\$1.142.818	\$5.277,03	\$1.167.991	\$5.390,76	\$1.193.163	\$5.481,74	\$1.213.300	\$5.572,72	\$1.233.438	\$5.663,71	\$1.253.576
E1	\$4.038,04	\$904.307	\$4.074,75	\$912.528	\$4.166,53	\$933.081	\$4.258,30	\$953.633	\$4.350,08	\$974.186	\$4.423,49	\$990.627	\$4.496,91	\$1.007.069	\$4.570,33	\$1.023.511
E2	\$4.256,32	\$954.907	\$4.295,01	\$963.588	\$4.391,75	\$985.291	\$4.488,48	\$1.006.993	\$4.585,22	\$1.028.695	\$4.662,61	\$1.046.057	\$4.739,99	\$1.063.419	\$4.817,38	\$1.080.781
E3	\$4.558,71	\$1.040.616	\$4.600,16	\$1.050.077	\$4.703,77	\$1.073.727	\$4.807,37	\$1.097.377	\$4.910,98	\$1.121.028	\$4.993,87	\$1.139.948	\$5.076,75	\$1.158.868	\$5.159,64	\$1.177.789
E4	\$4.628,55	\$1.061.312	\$4.670,63	\$1.070.960	\$4.775,83	\$1.095.081	\$4.881,02	\$1.119.201	\$4.986,22	\$1.143.322	\$5.070,37	\$1.162.619	\$5.154,53	\$1.181.915	\$5.238,68	\$1.201.212

A horizontal row of handwritten signatures and initials, likely from a guest book or document. The signatures include: a stylized 'S' with a dot; a simple 'P'; a signature starting with 'D' followed by 'MEET SQUARE' and the number '21432 979'; a vertical column of four short strokes; a signature with 'J.S.' and 'Signature' written over it; a signature with 'J.S.' and 'Signature' written over it; a large, stylized 'G.J.'; a signature with a wavy line through it; a signature with 'P.L.'; a signature with 'P.M.'; and a signature with a long, sweeping flourish.

C.C.T. Nro. 142

CICA-SOC-FATICA AÑO 2025

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE 01/9/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/9/25	VALOR HORA DESDE 01/10/25	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/25	VALOR HORA DESDE 01/11/25	VALOR HORA REFERENCIA DESDE 01/11/25	VALOR HORA DESDE 01/12/25	VALOR HORA REFERENCIA DESDE 01/12/25	VALOR HORA DESDE 01/1/26	VALOR HORA REFERENCIA DESDE 01/1/26	VALOR HORA DESDE 01/2/26	VALOR HORA REFERENCIA DESDE 01/2/26	VALOR HORA DESDE 01/3/26	VALOR HORA REFERENCIA DESDE 01/3/26	VALOR HORA DESDE 01/4/26	VALOR HORA REFERENCIA DESDE 01/4/26
A	\$4.038,49	\$917.137	\$4.075,20	\$925.475	\$4.166,99	\$946.319	\$4.258,77	\$967.163	\$4.350,56	\$988.007	\$4.423,98	\$1.004.682	\$4.497,41	\$1.021.357	\$4.570,84	\$1.038.032
B	\$4.274,51	\$964.396	\$4.313,36	\$973.163	\$4.410,51	\$995.081	\$4.507,66	\$1.016.999	\$4.604,81	\$1.038.917	\$4.682,53	\$1.056.452	\$4.760,24	\$1.073.986	\$4.837,96	\$1.091.521
C	\$4.439,51	\$1.020.351	\$4.479,87	\$1.029.627	\$4.580,77	\$1.052.816	\$4.681,66	\$1.076.006	\$4.782,56	\$1.099.196	\$4.863,28	\$1.117.748	\$4.944,00	\$1.136.300	\$5.024,72	\$1.154.852
C1	\$4.467,23	\$1.028.779	\$4.507,84	\$1.038.132	\$4.609,37	\$1.061.513	\$4.710,90	\$1.084.895	\$4.812,43	\$1.108.276	\$4.893,65	\$1.126.981	\$4.974,87	\$1.145.686	\$5.056,09	\$1.164.391
C2	\$4.488,15	\$1.035.139	\$4.528,95	\$1.044.569	\$4.630,96	\$1.068.075	\$4.732,96	\$1.091.601	\$4.834,96	\$1.115.127	\$4.916,57	\$1.133.947	\$4.998,17	\$1.152.768	\$5.079,77	\$1.171.589
C3	\$4.558,71	\$1.056.247	\$4.600,16	\$1.065.849	\$4.703,77	\$1.089.854	\$4.807,37	\$1.113.860	\$4.910,98	\$1.137.866	\$4.993,87	\$1.157.070	\$5.076,75	\$1.176.275	\$5.159,64	\$1.195.479
C4	\$4.628,67	\$1.077.310	\$4.670,74	\$1.087.104	\$4.775,94	\$1.111.588	\$4.881,14	\$1.136.072	\$4.986,34	\$1.160.557	\$5.070,49	\$1.180.144	\$5.154,65	\$1.199.731	\$5.238,81	\$1.219.319
D1	\$4.521,17	\$1.046.345	\$4.562,28	\$1.055.857	\$4.665,03	\$1.079.638	\$4.767,78	\$1.103.419	\$4.870,54	\$1.127.799	\$4.952,74	\$1.146.224	\$5.034,94	\$1.165.248	\$5.117,15	\$1.184.273
D2	\$4.632,46	\$1.058.372	\$4.674,57	\$1.067.993	\$4.779,86	\$1.092.047	\$4.885,14	\$1.116.101	\$4.990,42	\$1.140.155	\$5.074,65	\$1.159.398	\$5.158,87	\$1.178.641	\$5.243,10	\$1.197.884
D3	\$4.784,52	\$1.101.402	\$4.828,02	\$1.111.415	\$4.936,76	\$1.136.447	\$5.045,49	\$1.161.479	\$5.154,23	\$1.186.510	\$5.241,23	\$1.206.536	\$5.328,22	\$1.226.561	\$5.415,21	\$1.246.587
D4	\$5.004,08	\$1.124.401	\$5.049,57	\$1.134.623	\$5.163,30	\$1.160.177	\$5.277,03	\$1.185.732	\$5.390,76	\$1.211.287	\$5.481,74	\$1.231.730	\$5.572,72	\$1.252.174	\$5.663,71	\$1.272.618
E1	\$4.038,04	\$917.511	\$4.074,75	\$925.852	\$4.166,53	\$946.704	\$4.258,30	\$967.557	\$4.350,08	\$988.409	\$4.423,49	\$1.005.091	\$4.496,91	\$1.021.773	\$4.570,33	\$1.038.455
E2	\$4.256,32	\$969.020	\$4.295,01	\$977.829	\$4.391,75	\$999.853	\$4.488,48	\$1.021.876	\$4.585,22	\$1.043.899	\$4.662,61	\$1.061.517	\$4.739,99	\$1.079.136	\$4.817,38	\$1.096.755
E3	\$4.558,71	\$1.056.258	\$4.600,16	\$1.065.860	\$4.703,77	\$1.089.866	\$4.807,37	\$1.113.872	\$4.910,98	\$1.137.878	\$4.993,87	\$1.157.082	\$5.076,75	\$1.176.287	\$5.159,64	\$1.195.492
E4	\$4.628,55	\$1.077.321	\$4.670,63	\$1.087.115	\$4.775,83	\$1.111.599	\$4.881,02	\$1.136.084	\$4.986,22	\$1.160.569	\$5.070,37	\$1.180.156	\$5.154,53	\$1.199.744	\$5.238,68	\$1.219.332

The image shows several handwritten signatures and initials overlaid on the table data. These include:

- A large, stylized signature in black ink across the top left.
- A signature in blue ink with the text "Rebelly" below it.
- A signature in black ink with the text "J. M. R." and "Atr" below it.
- A signature in black ink with the text "NPF (SUA) 21432 974" below it.
- A signature in black ink with the text "Al" below it.
- A signature in black ink with the text "F. M. Vazquez" below it.